

2023-00033

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

17 de febrero de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **188**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de febrero del
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora YURI VIVIANA PEDRAZA OSPINA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de alimentos a favor de su hija, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso.

Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso; esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; así mismo debe informar el nombre de la niña, de su progenitor y aportar el registro civil de nacimiento de la menor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza a la señora YURI VIVIANA PEDRAZA OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 39
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e734be915c8ec4d44ff9ecbbc5b2f6034c8818ae371868009a175e2fa818009a**

Documento generado en 24/02/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>